



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 008 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 23 ENE. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Visto, el registro del contribuyente don **JUAN MASIAS CACERES VELARDE**, identificado con DNI N° 10608252, con Código de Contribuyente N° 00028702, con domicilio fiscal en Ca. Mar del Plata N° 196, Mz. D1, Lt. 09 - Urb. Covima, distrito La Molina, afecto al Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista) a partir del año 1997.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que don **JUAN MASIAS CACERES VELARDE**, identificado con DNI N° 10608252, con Código de Contribuyente N° 00028702, quien declara como titular de la sociedad conyugal, respecto al predio ubicado en Ca. Mar del Plata N° 196, Mz. D1, Lt. 09 - Urb. Covima, distrito de La Molina, con código predial No. 120012028601, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de pensionista a partir del año 1997 a la fecha.

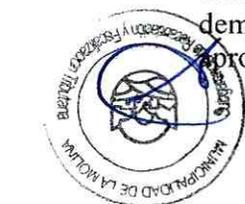
Que, con la finalidad de verificar si el contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se procede a cruzar información con la base de COFOPRI y SUNARP (Ayacucho), constatándose que el contribuyente tiene registrada la Partida N° 55046624, respecto al predio ubicado en Ca. Breña, Mz. M, Lt. 21, distrito de Ocros, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con Título de Propiedad otorgado con fecha 10.09.2002.

Que, a fin de corroborar dicha información se remite el Requerimiento N° 061-2014-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 19.11.2014, siendo notificado el 24.11.2014, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de efectuar su descargo en caso haber transferido o vendido el predio señalado anteriormente.

Que, con fecha 13.01.2015, mediante el Exp. N° 00378-2015, el contribuyente presenta escrito indicando que el predio mencionado no le pertenece, no hace uso ni recibe usufructo del mismo y que a la fecha está siendo utilizado como Escuela Estatal Mixta, pero no adjunta documentos que sustenten su afirmación, al respecto debemos precisar que COFOPRI regulariza la situación de los predios en dicho distrito ante los titulares o poseedores de dichos inmuebles, siendo demostrado con la entrega del Título de Propiedad en el año 2002 y elevado dicho registro a SUNARP, es decir que el predio señalado se encuentra saneado legalmente y se encuentra a la fecha a nombre del contribuyente **JUAN MASIAS CACERES VELARDE**, quien no presenta documentos que demuestren que ya no es propietario.

Que, por otro lado, el recurrente menciona que es una persona desplazada por los estragos del terrorismo, y que según el Registro Nacional para Personas Desplazadas (RADI) acredita a 50,199 personas, siendo obligación de las autoridades atender sus necesidades y justas demandas, mencionando a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y Chaclacayo quienes aprobaron Ordenanzas Municipales en favor de dichas personas.

...//





../CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 008 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Que, en ese sentido, la Municipalidad de la Molina, mediante Ordenanza N° 281-2014 de fecha 12.11.2014, aprobó el Plan Distrital de Reparaciones a las Víctimas del proceso de violencia 1980-2000 residentes en el Distrito de la Molina en concordancia al Plan Integral de Reparaciones, disponiéndose entre otros beneficios el otorgar en cuanto a lo Económico y Tributario, las mayores facilidades de pago en función del Reglamento de Pago fraccionado de deudas tributarias y no tributarias, sin contemplar Condonación de alguna deuda tributaria.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal**, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que ante COFOPRI y SUNARP, registra otro predio en Ayacucho, opinando se deje sin efecto el beneficio otorgado por los años 2011 al 2015, quedando en su derecho que si vende o transfiere los predios mencionados, pueda solicitar nuevamente acogerse al Beneficio de Pensionista.

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 004-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE(¹):

Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, el Beneficio de Pensionista otorgado a don **JUAN MASIAS CACERES VELARDE**, correspondiente a los años 2011 al 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
[Firma]
EDUARDO RAMÍREZ ZAVALA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/jmar

(¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.